

Santiago, cinco de mayo de dos mil veintiséis.

A los alegatos solicitados en los escritos folios 5, 7 y 10: atento a lo dispuesto por el Auto Acordado sobre la forma de conocimiento del recurso de Apelación de los Recursos de Amparo ante esta Corte Suprema, registrado en el Acta N°105-2024 de este Tribunal, publicado con fecha 17 de mayo de 2024, y no habiéndose justificado suficientemente la necesidad de escuchar alegatos en atención al derecho invocado, no ha lugar.

Vistos:

Atendido lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se confirma** la sentencia apelada de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el ingreso N°226-2026.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sra. Gajardo y Sr. Ruz, quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada y rechazar la acción de amparo en los términos propuestos, teniendo únicamente presente para ello, que una Corte de Apelaciones no puede erigirse en revisora de las decisiones de un tribunal de la misma jerarquía.

Regístrese y devuélvase.

N°22.479-2026.





XFXTCFEBMNL

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Maria Gajardo H., Gonzalo Enrique Ruz L., Jorge Luis Zepeda A. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, cinco de mayo de dos mil veintiséis.

En Santiago, a cinco de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

